

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTUDIO FORMAL DEL CASO Y LA ETAPA PROBATORIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NI 01575 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ID 121962



Ibagué, 26 de septiembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima hace saber que el día 29 de noviembre de 2021 emitió acto administrativo RI 03634 *“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente”* dentro del proceso de inscripción del predio en el Registro de Tierras distinguido con ID. No. 121962.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo al solicitante, por cuanto, se desconoce información sobre el mismo teniendo en cuenta que no fue posible la comunicación telefónica a través de los números aportados dentro del trámite, y en atención a constancia de devolución de citación por causal de *“Desconocido”*, dada comunicación enviada con documento CI 000951 de 19 de mayo de 2022, radicado DTTI2-202202113, número de guía RA372165930CO, expedido por parte del operador de Servicios Postales Nacionales 472, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica acto administrativo a notificar en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos en virtud de los postulados de la “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras]”.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición el cual podrá interponer ante el Director Territorial Tolima dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica el veintiséis (26) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).



Leidy Carolina García Palomino-Abogada secretarial

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Tolima



CO-SC-CER675762



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RI 03634 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012 y 0058 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 0058 de 2019, el Director General de la UAEGRT efectuó traslado a la Dirección Territorial Tolima, del suscrito JORGE ENRIQUE CHAVES PERMODO, para adelantar las funciones del empleo de Director Territorial código 0042, Grado 19, cargo del cual había tomado posesión mediante Acta No. 21 de siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Rovira – Tolima**, el **11 de diciembre de 2013**, radicó solicitud identificada con ID N° **121962**, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF¹, en relación con el derecho que manifestó ostentar sobre el predio denominado **"EL PLAYON"**,

¹ Formulario de solicitud de inscripción de fecha 5 de octubre de 2013. (ID de documento 121962 del SRTDAF).

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 03634 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ubicado el municipio de **San Antonio (Tolima)**, inmueble que no se encuentra asociado a un folio de matrícula inmobiliaria ni cedula catastral.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que mediante la **RI 02325 del doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, se micro focalizó parcialmente el municipio de Icononzo - Tolima, representado en el mapa No. UT-TH-73675_MF001.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016, la Unidad incluyó a la solicitante en la Resolución **RI 03479 de 19 de diciembre de 2019**, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución, de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C – 099/2013, que establece que "*los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de tierras despojadas de manera forzosa a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerados*".

Una vez adelantado el correspondiente análisis previo sobre la referida solicitud, esta Dirección Territorial expidió la Resolución **RI 03670 de 19 de diciembre de 2019** por medio de la cual se inició el estudio de esta y se ordenó practicar ampliación de hechos, adelantar la diligencia de comunicación y georreferenciación del predio en campo, en otras gestiones, como lo establece el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

Que la Dirección Territorial, en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada consideró necesario requerir al solicitante lo siguiente:

La comparecencia al presente trámite administrativo en el acompañamiento de las diligencias sociales y posteriormente las catastrales de comunicación y georreferenciación en terreno; para la identificación del predio reclamado, y, por ende, establecer el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021.

Que la actuación a cargo del señor [REDACTED] es indispensable para adoptar una decisión de fondo por los motivos que a continuación se señalan:

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 03634 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Una vez adelantado el correspondiente análisis esta Dirección Territorial identificó que es necesario para el presente trámite, requerir la comparecencia del solicitante [REDACTED] a fin de llevar a cabo la diligencia de ampliación de los hechos victimizantes que dieron lugar a su abandono y/o despojo del bien que reclama, al tiempo de establecer el vínculo que tenía con este, ahondar en la forma de explotación económica del fundo, los posibles negocios jurídicos realizados sobre el mismo; así como también, precisar las coordenadas preliminares del predio objeto de restitución y la coordinación del acompañamiento de las diligencias de comunicación y georreferenciación en terreno; resaltándose que sin dicha información y tales diligencias, esta Dirección Territorial se encontraría sin material probatorio suficiente que le permitieran continuar con el presente estudio y por ende, establecer el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, para fundar una posible vocación de inscripción o de no inscripción.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, las víctimas deben "Brindar información veraz y **completa** a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información..." (énfasis propio).

Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, la Unidad procedió a realizar las siguientes gestiones de contactabilidad al señor [REDACTED]

Para tal efecto el día veinte (20) y veintiuno (21) del mes de enero de 2020, el profesional de apoyo catastral de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, intentó establecer comunicación con el solicitante a los números telefónicos dispuestos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, sin obtener contacto con ella misma o su persona de contacto, tal y como se evidencia en constancia secretarial de fecha 21 de enero de 2020.

Igualmente, el día seis (06) siete (07) y ocho (08) del mes de mayo de 2021, el profesional de apoyo catastral de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, intentó establecer comunicación con el solicitante a los números telefónicos dispuestos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, sin obtener contacto con ella misma o su persona de contacto, tal y como se evidencia en constancia secretarial de fecha 08 de mayo de 2021.

Igualmente, el día seis (06) siete (07) y ocho (08) del mes de mayo de 2021, el profesional de apoyo social de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, intentó establecer comunicación con el solicitante a los números telefónicos dispuestos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, sin obtener contacto con ella misma o su persona de contacto, tal y como se evidencia en constancia secretarial de fecha 10 de mayo de 2021

Igualmente, el día primero (01) y dos (02) del mes de septiembre de 2021, el profesional de apoyo social de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Tolima, intentó establecer comunicación con el solicitante a los números telefónicos dispuestos en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, sin

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 03634 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

obtener contacto con ella misma o su persona de contacto, tal y como se evidencia en constancia secretarial de fecha 05 de septiembre de 2021

Aunado a lo anterior, el día veinticuatro (24) de septiembre de 2021, el profesional jurídico de la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Tolima, realizó llamada y envió mensajes al número telefónico que se encuentran en el formulario de la solicitud de inscripción en el RTDAF, dando como resultado que el número desvía a correo de voz, y al abonado telefónico [REDACTED] XX el cual fue contestado por el solicitante quien informo que el predio se lo había cedió a una vecina de la zona y que no estaba interesado de seguir con el trámite, se le dio a conocer al solicitante la figura jurídica de desistimiento expreso al solicitante y este fijaba fechas para dar la entrevista las cuales no fueron realizadas por que el solicitante apagada el teléfono celular tal y como se evidencia en constancia secretarial de fecha 27 de septiembre de 2021.

Pese a lo referenciado, como acciones tendientes a localizar al solicitante a efectos de garantizar su comparecencia a este trámite administrativo, esta Dirección Territorial, al no obtener la ubicación del señor [REDACTED], el día 28 de abril de 2021, remitió oficio de citación, CI 00076 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021 e identificado con el radicado de salida DTTI2-202100361, enviado a la Carrera [REDACTED] sector el bosque, de la ciudad de Ibagué dirección registrada en el formulario de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que mediante constancia RA300409938CO de la empresa de correspondencia postal 4/72, se logró determinar que el solicitante es desconocido en sector, citación enviada a la dirección que aporó al momento de presentar la solicitud de restitución de tierras.

Que, pese a que no se observaron otros números telefónicos y otra dirección de contacto del solicitante, la Unidad de Restitución de Tierras realizó la búsqueda activa del señor [REDACTED] oficiando a entidades que pudieran tener datos de contacto del reclamante de tierras, tal como se detalla a continuación:

- Oficio DTTI2-202003026, por medio del cual requirió a CLARO para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras.
- Oficio DTTI2-202003027, por medio del cual requirió a TIGO para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras.
- Oficio DTTI2-202003019, por medio del cual requirió a MEDIMASEPS S.A.S para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras.
- Oficio DTTI2-202003021, por medio del cual requirió a COMFENALCO para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras.
- Oficio DTTI2-202003022, por medio del cual requirió a la DIAN, para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras.
- Oficio DTTI2-20210440, por medio del cual requirió a COMPARTA EPS-S para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras.
- Oficio DTTI2-202100434, por medio del cual requirió a MOVISTAR para que aporte datos de contacto del reclamante de restitución de tierras

Como resultado de la anterior gestión se obtuvieron las siguientes respuestas:

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 03634 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Mediante Oficio No. 1509005588504 del 14 de julio de 2020, la DIAN, informa que, el número de cedula [REDACTED] (El cual corresponde al número de identificación del solicitante), no se encuentra registrado en el sistema².
- Mediante Oficio No. 2202003019 del 14 de julio de 2020, la entidad promotora de salud MEDIMAS, informa que, el número de cedula [REDACTED] (El cual corresponde al número de identificación del solicitante), no se encuentra registrado en el sistema³.
- Mediante Oficio No. 01-70-27-07-2020-00666160 del 30 de julio de 2020, la empresa de telecomunicaciones TIGO, informa que, el número de cedula [REDACTED] (El cual corresponde al número de identificación del solicitante), no se encuentra registrado en el sistema⁴.
- Mediante Oficio No. 15101006 del 07 de septiembre de 2020, la entidad COMFENALCO, informa que, el número de cedula [REDACTED] (El cual corresponde al número de identificación del solicitante), no se encuentra registrado en el sistema⁵.
- Mediante Oficio No. SI62100011520 del 18 de febrero de 2021, la entidad prestadora de servicios de salud COMPARTA, informa que, el número de cedula [REDACTED] (El cual corresponde al número de identificación del solicitante), no se encuentra registrado en el sistema⁶.
- Mediante Oficio No. JG2021011424 del 18 de febrero de 2010, la empresa de telecomunicaciones TELEFONICA, informa que, el número de cedula [REDACTED] (El cual corresponde al número de identificación del solicitante), no se encuentra registrado en el sistema⁷.

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo, en lo que respecta a la identificación plena del inmueble reclamado en restitución y atendiendo la información precaria del modo, tiempo y lugar de los hechos de violencia que motivaron el abandono / despojo del fondo, lo cual imposibilita adoptar una decisión de fondo. Finalmente, se realizó requerimiento por medio de la página web de la entidad, conforme constancia del 26 de octubre de 2021, por medio de la cual se requirió nuevamente al reclamante de restitución de tierras para que comparezca a esta entidad con el fin de lograr una identificación del predio reclamado en restitución y obtener información del modo, tiempo y lugar de los hechos que motivaron el abandono /despojo de los inmuebles reclamados, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente trámite, concediendo el término de un mes para cumplir dicho requerimiento.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para el solicitante atendiera el requerimiento, transcurrió un término de un (1) mes desde el último requerimiento realizado por medio de la página web de esta entidad, sin que el señor [REDACTED] haya acatado la solicitud efectuada.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 03634 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo, en lo que respecta a la identificación plena del inmueble reclamado en restitución y atendiendo la información precaria del modo, tiempo y lugar de los hechos de violencia que motivaron el abandono / despojo del fundo, lo cual imposibilita adoptar una decisión de fondo.

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que ni la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021 se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 03634 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada el día el 11 de octubre de 2013 y distinguida con el ID N° **121962**, por el señor [REDACTED] ciudadanía No. [REDACTED] expedida en **Rovira**, en relación con el predio denominado "**EL PLAYON**", ubicado en el municipio de **San Antonio (Tolima)**.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

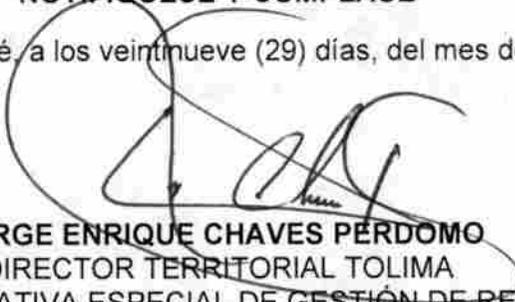
TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Ibagué, a los veintinueve (29) días, del mes de noviembre de 2021.


JORGE ENRIQUE CHAVES PÉRDOMO

DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

IDs: 121962
Proyectó: S. Espitia
Revisó: C. Florez.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura